

Acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 27 de junio de 1984, confirmatorio en reposición del de fecha 7 de marzo del mismo año, que le calificó con el haber pasivo del 30 por 100 del regulador, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia firme, que se notificará con indicación de los recursos que en su caso procedan, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Secretario del Consejo Supremo de Justicia Militar.

**14283** *ORDEN 713/38313/1986, de 22 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 11 de noviembre de 1985 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Moreno Fernández.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Jesús Moreno Fernández, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución del Ministerio de Defensa de 6 de septiembre de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 11 de noviembre de 1985 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Moreno Fernández contra Resolución del Ministerio de Defensa de 6 de septiembre de 1983, por la que se declaró firme y consentida la de 4 (Orden del 5) de marzo de 1981, recurrida en reposición, por la que se aplicaron al recurrente los beneficios del Real Decreto-ley 6/1978; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada Sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y Teniente General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.

**14284** *ORDEN 713/38320/1986, de 28 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 28 de enero de 1986 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Garrido Serveto, viuda de don Fernando Ramírez Vasildo.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, doña María Garrido Serveto, viuda de don Fernando Ramírez Vasildo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, se ha dictado sentencia con fecha 28 de enero de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de doña María

Garrido Serveto contra acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 17 de mayo de 1984, confirmatorio en reposición del de 9 de febrero del mismo año, sobre denegación de pensión vitalicia del 40 por 100 del sueldo regulador, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia firme, que se notificará con indicación de los recursos que en su caso procedan, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y General-Secretario del Consejo Supremo de Justicia Militar.

**14285** *ORDEN 713/38322/1986, de 28 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 23 de octubre de 1985 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón Añón Dopico, Guardia civil retirado.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Ramón Añón Dopico, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 6 de junio de 1984, se ha dictado sentencia con fecha 23 de octubre de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimando el recurso interpuesto por don Ramón Añón Dopico, contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 17 de noviembre de 1983 y 6 de junio de 1984, éste dictado en trámite de reposición, que le denegaron la pensión de retiro extraordinaria del 90 por 100, cuyos acuerdos confirmamos por ser conformes a derecho. No se hace expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia firme, que se notificará con indicación de los recursos que en su caso procedan, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y General-Secretario del Consejo Supremo de Justicia Militar.

**14286** *ORDEN 713/38330/1986, de 2 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 15 de marzo de 1986, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julián Castañón Rodríguez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Julián Castañón Rodríguez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Administración General del Estado, se ha dictado sentencia con fecha 15 de marzo de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julián Castañón Rodríguez contra las Resoluciones del Ministerio de Defensa, de 23 de enero de 1984 y 22 de marzo de 1984, por ser las mismas conformes a Derecho; sin que hagamos expresa condena en costas.